

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen cinco zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	I-II	La Laguna, Tegueste, Tacoronte, El Sauzal, La Victoria, Santa Ursula, La Matanza, Santa Cruz de Tenerife, El Rosario, Güimar, Arafe, Candelaria, La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Icod de los Vinos, La Guancha, Los Silos, Buenavista, El Tanque, Garachico.
B	II	Grandilla, Arico Fasnia, San Miguel, Arona, Vilaflor, Gufa de Isora, Adeje, Santiago del Teide.
C	III	Garafia, Puntagorda, Tijarafe, Santa Cruz de la Palma, Breña Alta, Breña Baja, Villa de Mazo, Los Llanos, El Paso, Tazacorte, Fuencaiente, San Andrés y Sauces, Barlovente y Puntallana.
D	IV	San Sebastián, Hermigua, Agulo, Vallehermoso, Valle Gran Rey y Alajeró.
E	V	Valverde, Frontera.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los nueve servicios aplicativos de inseminación artificial, ya establecidos con anterioridad, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	3
B	2
C	2
D	1
E	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los servicios aplicativos de inseminación artificial consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Los servicios aplicativos de inseminación artificial, que utilizan semen congelado se proveerán, periódicamente, de las dosis seminales necesarias, del depósito provincial de semen, que se establece en el Centro de Mejora Ganadera de Santa Cruz de Tenerife.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural, no existen en la actualidad paradas públicas de sementales autorizadas.

2.2. Podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, autorizados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal cuando no implique incremento numérico respecto a las establecidas para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán

constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975, sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

—Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife.

16083

RESOLUCIÓN del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Guijo», del término municipal de Villanueva de los Castillejos, en la provincia de Huelva.

A instancia del propietario de la finca «El Guijo» del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva); se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 393,40 hectáreas de las que quedan afectadas 391,43 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 6.093.425 pesetas de las que 5.217.093 pesetas serán subvencionadas y las restantes 876.332 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

16084

RESOLUCIÓN del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de la subzona «A» de la zona regable de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la subzona A, en la zona regable de la Nava de Campos, que comprende los terrenos de la antigua laguna y que afecta a una superficie de 2.275 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo, establecido para la subzona «A» en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1966).

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.